

Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAYO 2025

VISTOS:

El expediente administrativo constituido por el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 24 de abril de 2025, el Auto Directoral N° 181-2025-DREM-SD/D de fecha 24 de abril de 2025 y el informe legal N° 089-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. (...)

Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que estableció disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, señala que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes:

- a) Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.
- b) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.
- c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.
- d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional.
- e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria.
- f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas.
- g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece que, se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las siguientes:

- a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.
- b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
- c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece en el Artículo 13° Las Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, siendo estas las siguientes:

- 13.1. No encontrarse desarrollando actividad minera.
- 13.2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto Supremo.
- 13.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2025-GRSM/DREM

13.5. Desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336. (...)

Que con respecto a la supervisión en el campo

Participó el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, en representación de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Arce Perea José Luis, Gerente General.

Siendo las 10:00 horas del día 11 de abril de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en la concesión minera "MONTE VERDE", ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona en compañía del representante de la empresa MAVAKAR, evidenciándose que las coordenadas de inscripción se superponen actualmente sobre un área con IGAFOM aprobado en el derecho minero "MONTE VERDE 1".
- Se encontró servicios higiénicos, vía de acceso y guardianía que viene siendo componentes del IGAFOM aprobado a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en el derecho minero "MONTE VERDE 1" de código 720002912.
- Manifestando el representante de la empresa que se ha inscrito al REINFO en el derecho minero "MONTE VERDE" de código 010128510, sin embargo, no ha continuado el trámite por estar extinguido el derecho minero. Sin embargo, se está formalizando en el actual derecho minero "MONTE VERDE 1" de código 720002912.
- Se ha procedido a georreferenciar algunas coordenadas que se encuentran dentro del área con IGAFOM aprobado, coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 11-04-2025		
Nº	Este	Norte
1	389133.00	9325962.00
2	389015.00	9326038.00
3	388980.00	9326088.00

Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-GRSM/DREM

No se realizó la verificación de cumplimientos de medidas ambientales, debido a que, las coordenadas de inscripción REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010158296, se superponen a un área con IGAFOM aprobado, por lo cual se debe excluir del proceso de formalización minera.

Siendo las 10:55 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma de los suscritos.

Del área supervisada

Que, se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verifico que, el área de supervisada se superpone al derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912, de titular MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.

Del supervisado

Que, el minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, para actividades mineras en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510.

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. – DM "MONTE VERDE"				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	389090.00	9326036.00	389086.00	9326083.00

Que, se ha verificado en campo que las coordenadas de inscripción REINFO del minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, actualmente se superponen a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912.

Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2025-GRSM/DREM

coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S Área IGAFOM aprobado RDR N° 179-2021- GRSM/DREM				
Ítem	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área
		Este	Norte	
Área de actividad minera 1	1	388907.05	9326047.50	53.91 ha
	2	388907.05	9326047.50	
	3	388892.77	9326058.22	
	4	388868.77	9326094.22	
	5	388809.82	9326194.97	
	6	388773.58	9326256.89	
	7	388773.58	9326267.55	
	8	388773.58	9326367.53	
	9	388778.62	9326375.92	
	10	388787.54	9326390.70	
	11	388487.05	9326497.87	
	12	387672.81	9326481.87	
	13	387672.81	9326000.00	
	14	388601.09	9326000.00	
	15	388773.58	9326026.78	
	16	388907.05	9326047.50	
	17	388907.05	9326047.50	
	18	388892.77	9326058.22	
Área de actividad minera 2	1	389051.78	9326055.99	31.38 ha
	2	389054.96	9326050.36	
	3	389010.35	9326023.56	
	4	389419.80	9325639.09	
	5	389454.97	9325639.09	
	6	389773.57	9325814.77	
	7	389773.57	9326027.21	
	8	389502.05	9326135.87	
	9	388828.02	9326376.26	
	10	388832.14	9326370.53	
	11	388879.11	9326312.07	
	12	388969.51	9326198.31	
	13	388994.06	9326158.14	
	14	388994.06	9326158.14	
	15	389051.78	9326055.99	
Total 85.29 ha				

Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2025-GRSM/DREM

De los Compromisos Ambientales Verificados

Que, no se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, debido a que, los puntos de inscripción REINFO, se superpone a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912

De la exclusión del REINFO

Que, MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se inscribió en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

"Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.

(...)

c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

(...)

Artículo 3.- Áreas restringidas.

(...)

c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)

(...)"

Que, teniendo en consideración el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM-DPFM/GMTR de fecha 24 de abril de 2025 y el informe legal N° 089-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025, se le debe Excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

De conformidad con lo establecido con las normas mencionadas en los considerandos y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal **MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.** con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido **“MONTE VERDE”** de código N° 010128510; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 060-2025-GRSM/DREM-DPFME/GMTR de fecha 24 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan la presente **EXCLUSION del REINFO**; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Dirección General de Formalización Minera para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

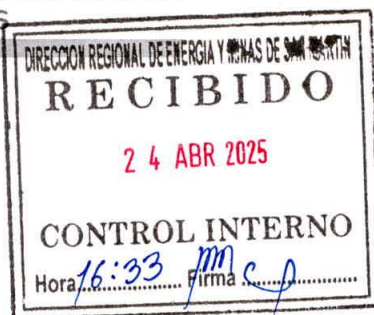
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.
Fiscalizador.

Asunto : Resultado de la supervisión ambiental al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510, ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín, realizada el 11 de abril de 2025.

Referencia : PLANEFA 2025

Fecha : Moyobamba, 24 de abril de 2025.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.



- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2024-GRSM/GR de fecha 13/03/2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2025 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por las Direcciones del Pliego que tienen competencia de fiscalización ambiental: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.
- En cumplimiento a la programación establecida en el PLANEFA 2025, el día 11 de abril de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó la supervisión ambiental programada al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. de la actividad minera de explotación en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.2. Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 2.3. Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín.
- 2.4. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.5. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

III. UBICACIÓN

Ubicación	Sector	Lorocachi
	Distrito	Barranquita
	Provincia	Lamas
	Departamento	San Martín
	Derecho Minero	MONTE VERDE
	Código	010128510
	Situación	Extinguido
ACTIVIDAD	Sin Actividad	
CONDICIÓN	Informal	
ESTRATO	---	
ESTADO	Sin actividad	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Programado	

IV. DATOS DEL ADMINISTRADO



Nombre	MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.
RUC	20606038993
Representante Legal	ARCE PEREA JOSE LUIS
DNI	01131027
Celular N°	951460869
Domicilio	Prolongación Libertad N° 277 – 2do Piso – Frente a la escuela de Aplicación
Distrito	Tarapoto
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín

V. OBJETIVO

Realizar la supervisión regular al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, para la implementación de compromisos ambientales.

VI. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O AUTORIZACIONES APROBADAS

• Inscripción REINFO

De acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, cuenta con inscripción suspendida para actividad minera de explotación en el derecho minero "MONTE VERDE" de código N° 010158296, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20606038993	MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.	010128510	MONTE VERDE	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	SUSPENDIDO

[http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. – DM “MONTE VERDE”				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	389090.00	9326036.00	389086.00	9326083.00

VII. PUNTOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

Lista de puntos verificados durante la supervisión.

Puntos tomados en la supervisión en coordenadas UTM WGS 84

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 11-04-2025		
Nº	Este	Norte
1	389133.00	9325962.00
2	389015.00	9326038.00
3	388980.00	9326088.00



VIII. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN

8.1. De la supervisión

❖ PARTICIPANTES:

- Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- Arce Perea José Luis, Gerente General.

Siendo las 10:00 horas del día 11 de abril de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en la concesión minera “MONTE VERDE”, ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona en compañía del representante de la empresa MAVAKAR, evidenciándose que las coordenadas de inscripción se superponen actualmente sobre un área con IGAFOM aprobado en el derecho minero “MONTE VERDE 1”.
- Se encontró servicios higiénicos, vía de acceso y guardianía que viene siendo componentes del IGAFOM aprobado a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en el derecho minero “MONTE VERDE 1” de código 720002912.
- Manifestando el representante de la empresa que se ha inscrito al REINFO en el derecho minero “MONTE VERDE” de código 010128510, sin embargo, no ha continuado el trámite por estar extinguido el derecho minero. Sin embargo, se está formalizando en el actual derecho minero “MONTE VERDE 1” de código 720002912.

- Se ha procedido a georreferenciar algunas coordenadas que se encuentran dentro del área con IGAFOM aprobado, coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 11-04-2025		
Nº	Este	Norte
1	389133.00	9325962.00
2	389015.00	9326038.00
3	388980.00	9326088.00

No se realizó la verificación de cumplimientos de medidas ambientales, debido a que, las coordenadas de inscripción REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010158296, se superponen a un área con IGAFOM aprobado, por lo cual se debe excluir del proceso de formalización minera.

Siendo las 10:55 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma de los suscritos.



8.2. Validación de la Información Recopilada en la Supervisión

Se verifica lo siguiente:

➤ Del área supervisada

- Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verificó que, el área de supervisada se superpone al derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912, de titular MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.

➤ Del supervisado

- El minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, para actividades mineras en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510, se gún siguiente detalle:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20606038993	MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.	010128510	MONTE VERDE	SAN MARTÍN	LAMAS	BARRANQUITA	SUSPENDIDO

[http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. – DM "MONTE VERDE"				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	389090.00	9326036.00	389086.00	9326083.00

Se ha verificado en campo que las coordenadas de inscripción REINFO del minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, actualmente se superponen a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912.

coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S Área IGAFOM aprobado RDR N° 179-2021-GRSM/DREM				
Ítem	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área
		Este	Norte	
Área de actividad minera 1	1	388907.05	9326047.50	53.91 ha
	2	388907.05	9326047.50	
	3	388892.77	9326058.22	
	4	388868.77	9326094.22	
	5	388809.82	9326194.97	
	6	388773.58	9326256.89	
	7	388773.58	9326267.55	
	8	388773.58	9326367.53	
	9	388778.62	9326375.92	
	10	388787.54	9326390.70	
	11	388487.05	9326497.87	
	12	387672.81	9326481.87	
	13	387672.81	9326000.00	
	14	388601.09	9326000.00	
	15	388773.58	9326026.78	
	16	388907.05	9326047.50	
	17	388907.05	9326047.50	
	18	388892.77	9326058.22	
Área de actividad minera 2	1	389051.78	9326055.99	31.38 ha
	2	389054.96	9326050.36	
	3	389010.35	9326023.56	
	4	389419.80	9325639.09	
	5	389454.97	9325639.09	
	6	389773.57	9325814.77	
	7	389773.57	9326027.21	
	8	389502.05	9326135.87	
	9	388828.02	9326376.26	
	10	388832.14	9326370.53	
	11	388879.11	9326312.07	
	12	388969.51	9326198.31	
	13	388994.06	9326158.14	



	14	388994.06	9326158.14
	15	389051.78	9326055.99
Total 85.29 ha			

8.3. De los Compromisos Ambientales Verificados

No se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, debido a que, los puntos de inscripción REINFO, se superpone a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912

8.4. De la exclusión Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se inscribió en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

"Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.

(...)

c) *No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.*

(...)

Artículo 3.- Áreas restringidas.

(...)

c) *Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)*

(...)"

IX. CONCLUSIONES

Excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

X. RECOMENDACIÓN

9.1. Remitir el presente informe al especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510.

- 9.2. Archivar el presente informe de la supervisión realizada a MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., de la actividad minera en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín.

XI. ANEXOS

Anexo I : Panel Fotográfico
Anexo II : Copia de acta
Anexo III : Ficha de obligaciones ambientales
Anexo IV : Mapas del área supervisada
Anexo V : RDR N° 179-2021-GRSM/DREM

Señor Director, es cuanto cumplo con informar.

Atentamente,




Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 181 -2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 24 de abril de 2025.

Visto el Informe N° 060-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas emitir el informe legal correspondiente sobre la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

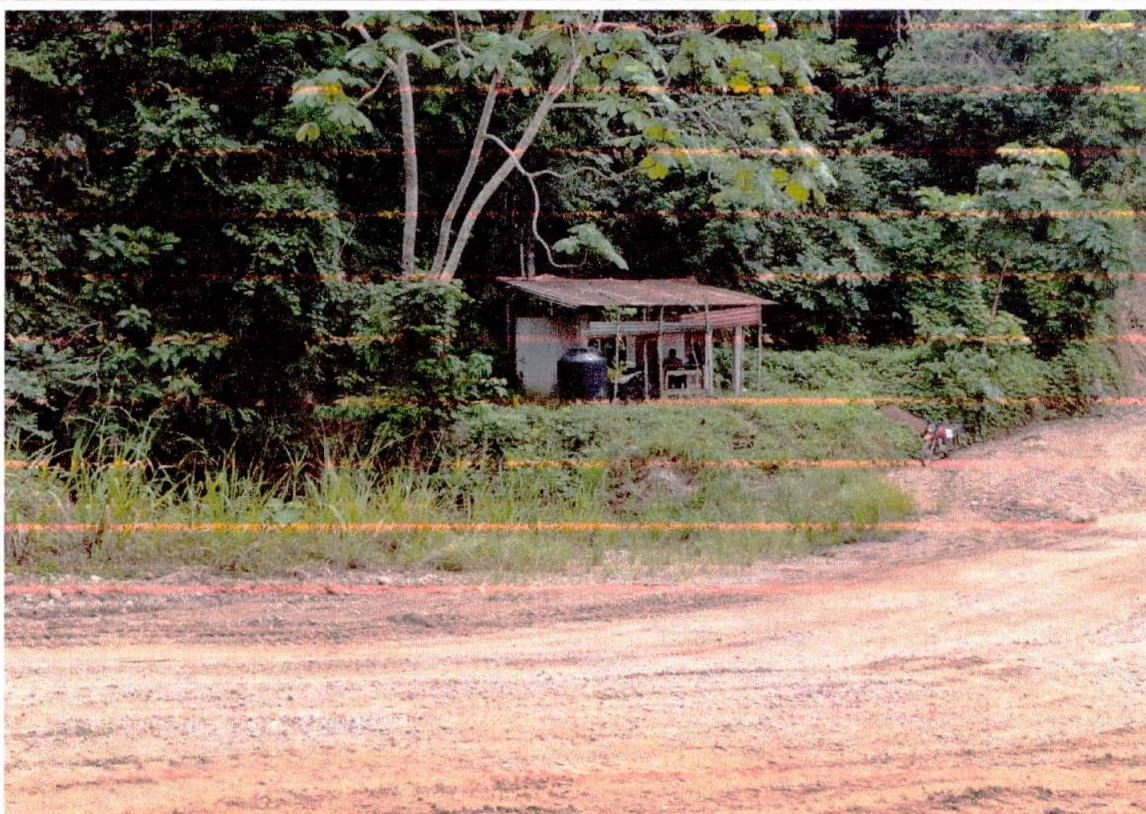


ANEXO I

PANEL FOTOGRÁFICO



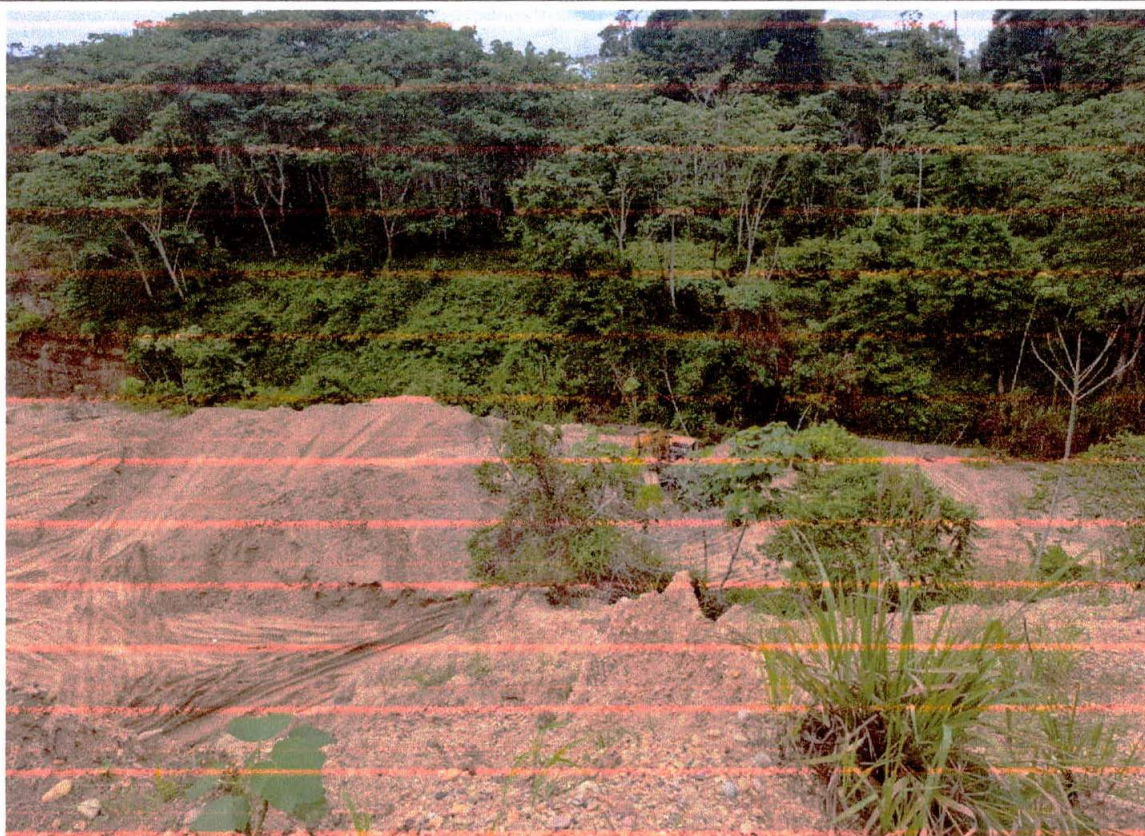
Fotografía N° 1
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 2
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 3
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 4
Vista fotográfica de la supervisión.



ANEXO II

ACTA DE SUPERVISIÓN

1 Datos del Administrado

Nombre/razón social	MARQUINARIA Y SERVICIOS MARCAR SAC		
RUC	20606038993	DNI	
Domicilio Legal	Prolongación Libertad #277 - Tarma 0270		
Telefono	951460869		

2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre del establecimiento									
Dirección	Sector Corocochi								
Ubic. Coord. UTM WGS84									
Actividad / Función									
Concesión minera	MONTE VERDE								
Estado	En actividad	☐	Ubicación						
	Sin actividad	☒	<table> <tr> <td>Distrito</td> <td>Banangate</td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td>Lambayeque</td> </tr> <tr> <td>Departamento</td> <td>San Martín</td> </tr> </table>	Distrito	Banangate	Provincia	Lambayeque	Departamento	San Martín
Distrito	Banangate								
Provincia	Lambayeque								
Departamento	San Martín								

3 Notificación

Dirección para notificación	Prolongación Libertad 277 - Tarma 0270
-----------------------------	--

4 Datos de la supervisión

Tipo	Regular	☒	Inicio	Fecha	10:30 am	Fin	Fecha	11-04-25
	Especial	☐		Hora	11-04-25		Hora	10:55 am
Motivo	PLANERA 2025							

5 Participantes

Supervisores		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI
Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos	Fiscalizador	4319772

Personal del administrado		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI
José Luis Pico Tereza	Gerente General	01131027

Peritos y/o técnicos		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI

PNP		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI

Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR

6

Componente verificados

Tipo y modelo GPS

GPSMAP 62SC - GARMIN

Sistema

UTM WGS 84 - ZONA 18 S

N°	Descripción	Coordenadas		Altitud
		X (Este)	Y (Norte)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

7

Verificación de obligaciones ambientales fiscalizables.

N°	Descripción
✓	Se ha realizado un recorrido por la zona en compañía del representante de la empresa, HPODPER, evidenciando que las coordenadas de inscripción RETAPO, se superponen a la almacena sobre un área con FGAFOR aprobada en el D.M. "MONTE VERDE 1"
✓	Se encontró SH, vía de acceso, guardiamina y viendo componentes del FGAFOR aprobados a favor de HPODPER en el documento número vigente "MONTE VERDE 1" de código 720002912.
+	Manifesta el representante que se ha inscrito el RETAPO en el D.M. "MONTE VERDE 1" de código 010128510, sin embargo, no ha continuado el trámite por estar pendiente el documento sin embargo, se está formalizando en el actual, documento número "MONTE VERDE 1" de código 7200008.
✗	Se ha procedido a Georreferenciar algunas coordenadas UTM WGS 84; (1) E: 3889133, N: 9325962, (2) E: 3889015, N: 9326038, (3) E: 388980, N: 9326088.
✗	No se realizó la Verificación de cumplimiento ambiental, debido a que las coordenadas de inscripción RETAPO de HPODPER en el

8

Verificación de las actividades de explotación minera(vías de acceso, banco, drenaje, tipo de mineral)

N°	Descripción
	documento número "Monte Verde" (extinguido) de código 010153296, se superponen a un área con FGAFOR aprobada por lo cual se detiene el proceso de formalización minera.

SECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

ing. Gustavo M. Tello Ramos

9 Delimitación de área minera del tajo o cantera

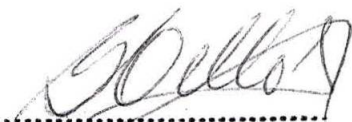
Tipo y modelo GPS		GPSMAP 62SC - GARMIN		Sistema		UTM WGS 84 - ZONA 18 S	
N°	Descripción	Coordendas		N°	Descripción	Coordendas	
		X (Este)	Y (Norte)			X (Este)	Y (Norte)

10 Relación de medios probatorios

N°	Descripción
1	
2	
3	

11 Observaciones del administrado

12 Otros aspectos (de ser el caso)



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Fiscalizador Minero

NOMBRE:

DNI N°:

Titular Minero

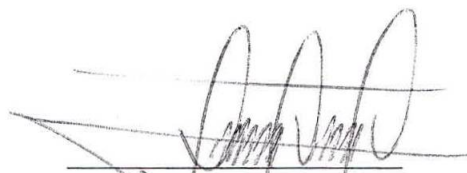
NOMBRE:

DNI N°:

Fiscalizador Minero

NOMBRE:

DNI N°:



Encargado

NOMBRE:

DNI N°:

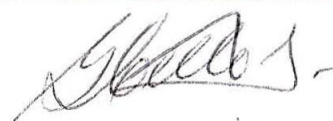
JOSE LUIS ARCE PEREZ
02232027



ANEXO III

**Ficha de obligaciones ambientales MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. -
D.M. MONTE VERDE**

N°	COMPROMISOS AMBIENTALES	BASE LEGAL	Implem entó	Sin Impleme ntar	No aplica	Observación / Orientación
1	Manejo de aguas residuales domésticas e industriales	• Artículo 122° de Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente. • Literal a) del Numeral 133.1 del Artículo 133° del Reglamento de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 01-2010-AG. • Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 010-2010-MINAM, Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero-Metalúrgicas.				<i>No se Realizó La Verificación</i>
2	Manejo de residuos domésticos e industriales.	• Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.				<i>U</i>
3	Manejo de desmontes.	• Artículo 21° De la protección de bienes y servicios ecosistémicos, Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM. • Artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2016-EM.				<i>U</i>
4	Manejo de sustancias peligrosas.	• Artículo 50° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero del Decreto Supremo N.º 040-2014-EM. • Artículo 337° del reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM. • Artículo 403° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 24-2016-EM.				<i>U</i>
5	Control de la emisión de material particulado.	• Literal a) del Artículo 77° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM. • Literal a) del Artículo 78° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.				<i>U</i>



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
 SUPERVISOR
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

6	Manejo de aguas superficiales y subterráneas.	• Artículos 20° y 21° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				CC
7	Manejo y protección de flora y fauna silvestre.	Artículos 20° y 21° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				CC
8	Control de ruido y vibraciones.	• Artículo 20° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				N



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

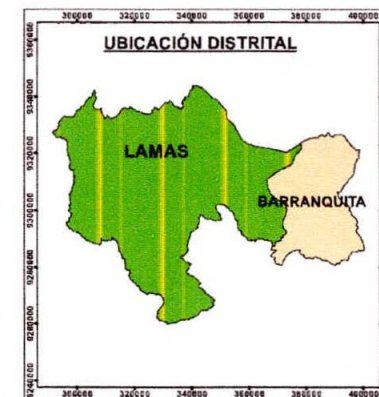
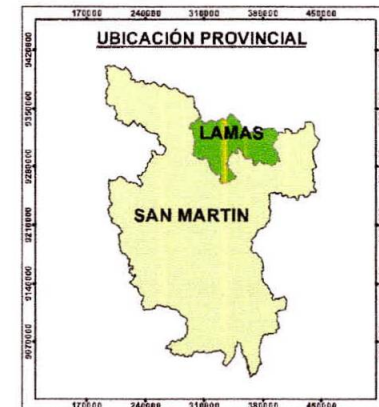
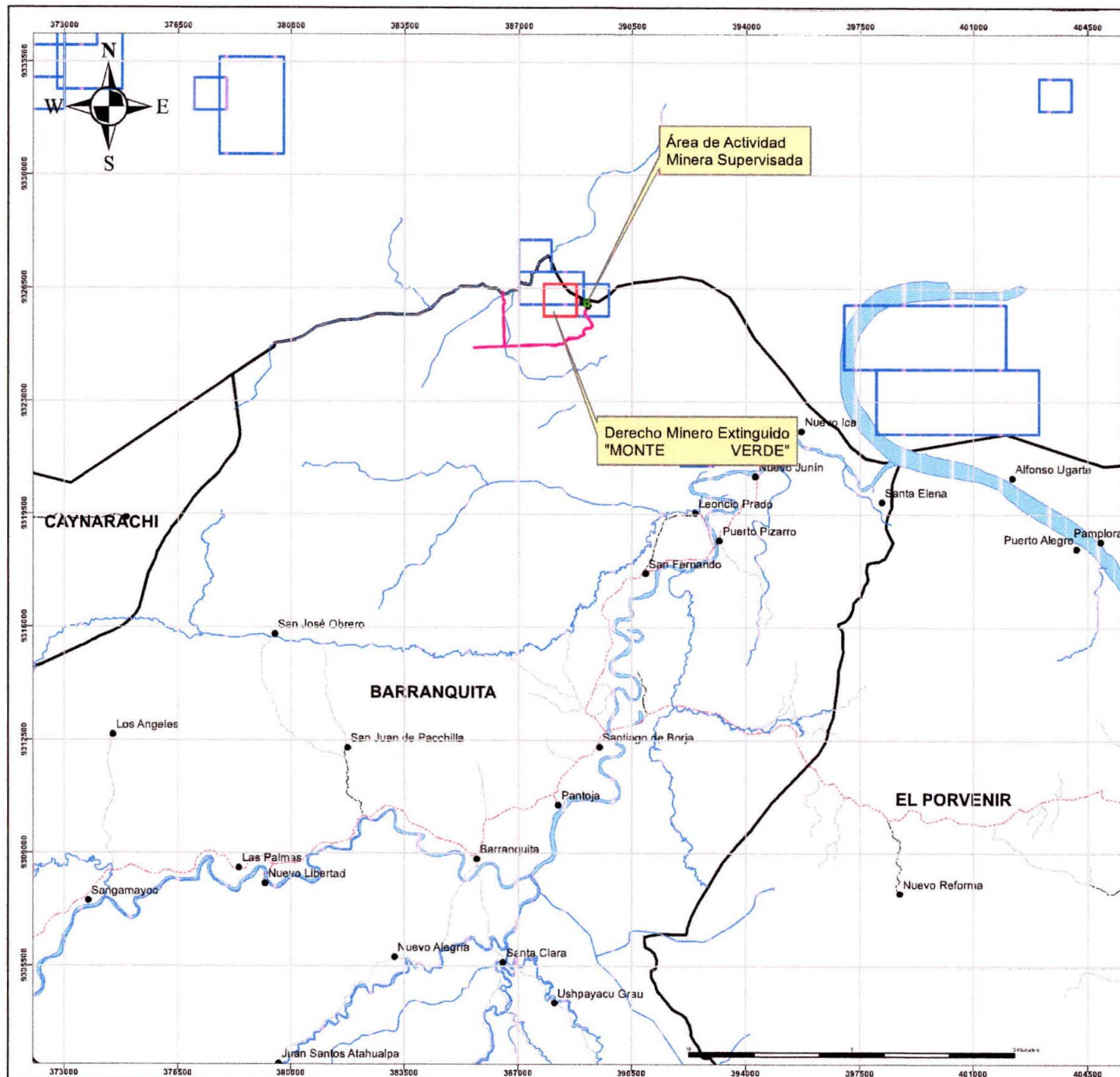


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



ANEXO IV



DERECHO MINERO EXTINGUIDO "MONTE VERDE"

COORDENADAS UTM PSAD 56			COORDENADAS UTM WGS 84 - Zona 18 S		
V	NORTE	ESTE	V	NORTE	ESTE
1	9,327,000.00	389,000.00	1	9,326,639.09	388,773.58
2	9,326,000.00	389,000.00	2	9,325,639.08	388,773.58
3	9,326,000.00	388,000.00	3	9,325,639.08	387,773.59
4	9,327,000.00	388,000.00	4	9,326,639.08	387,773.59

ÁREA 100 HA

Leyenda

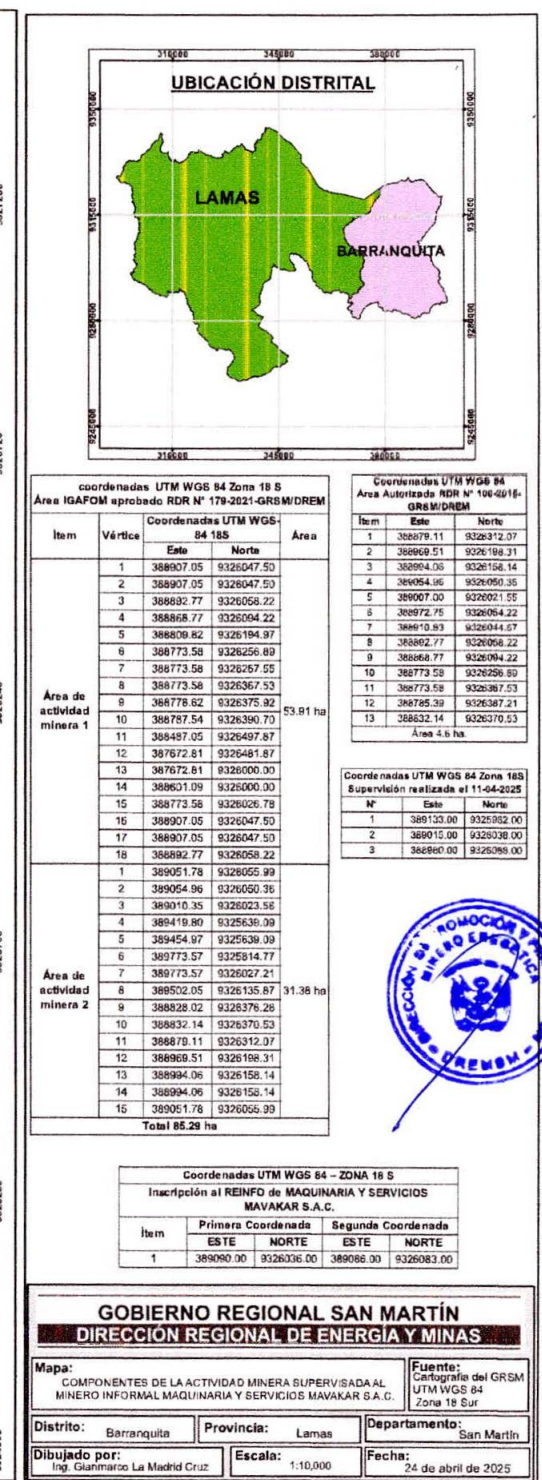
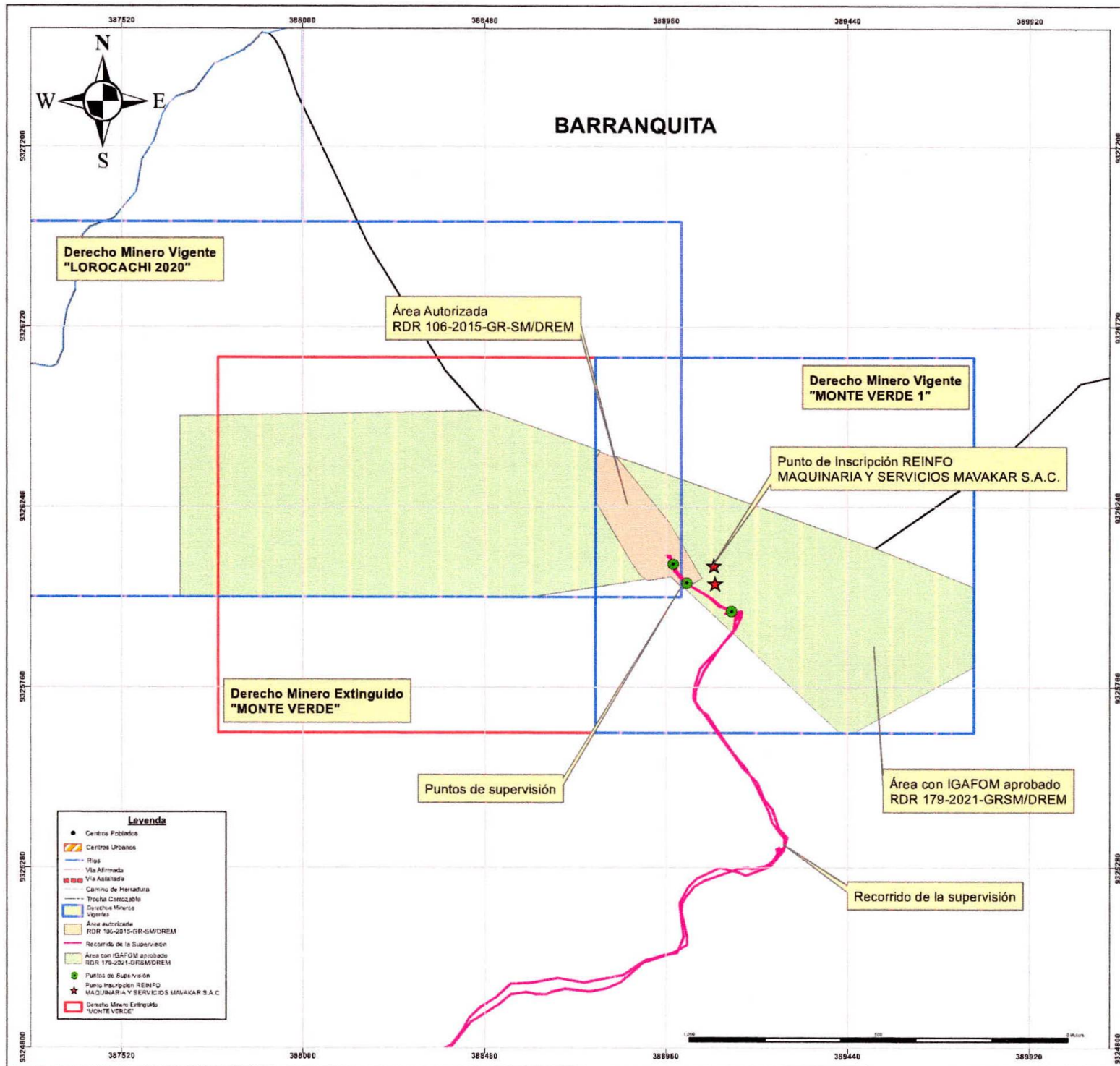
- Área supervisada
- Centros Urbanos
- Ríos
- Vía Afirmada
- Vía Asfaltada
- Contorno de Herradura
- Trocha Camozable
- Derechos Mineros Vigentes
- Derecho Minero Extinguido "MONTE VERDE"
- Recorrido de la Supervisión

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S
Supervisión realizada el 11-04-2025

N°	Este	Norte
1	389133.00	9325962.00
2	389015.00	9326036.00
3	388980.00	9326088.00

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: UBICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA REALIZADA AL MINERO INFORMAL MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.		Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Distrito: Barranquita	Provincia: Lamas	Departamento: San Martín	
Dibujado por: Ing. Germarco La Madrid Cruz	Escala: 1:125,000	Fecha: 24 de abril de 2025	





ANEXO V

Resolución Directoral Regional

N° 179 -2021-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

El expediente con registro N° 00031941 de fecha 04 de agosto de 2021, en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, presentado por **Maquinaria y Servicios Mavakar S.A.C.**, mediante el cual solicita la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de afirmado en los derechos mineros **MONTE VERDE 1** de código N° **720002912** y **LOROCACHI 2020** de código N° **030006520**, ubicado en los distritos de Barranquita / Teniente Cesar López, provincias Lamas / Alto Amazonas, departamentos San Martín / Loreto; y, el Informe N° 036-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5° del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8° del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, en relación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el proceso de formalización, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprobó los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM, así como el Catálogo de Medidas Ambientales.

Que, el artículo 13° del RIGAFOM señala que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 036-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2021, en el cual se concluyó que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de afirmado, desarrollado en los derechos mineros **MONTE VERDE 1** de código N° **720002912** y **LOROCACHI 2020** de código N° **030006520**, ubicado en los distritos de Barranquita / Teniente Cesar López, provincias Lamas / Alto Amazonas, departamentos San Martín / Loreto, presentado por **Maquinaria y Servicios Mavakar S.A.C.**, con RUC. N° 20606038993, cumple con los requisitos técnico y legales exigidos por las normas ambientales vigentes que regulan el Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que, corresponde su aprobación.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, el Reglamento para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad minera de explotación de mineral no metálico afirmado, a favor de **Maquinaria y Servicios Mavakar S.A.C.**, con RUC. N° 20606038993, en los derechos mineros **MONTE VERDE 1** de código N° **720002912** y **LOROCACHI 2020** de código N° **030006520**, ubicado en los distritos de Barranquita / Teniente Cesar López, provincias Lamas / Alto Amazonas, departamentos San Martín / Loreto; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 036-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área efectiva de **85.29 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18, son:

ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				
Ítem	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área
		Este	Norte	
Área de actividad minera 1	1	388907.05	9326047.50	53.91 ha
	2	388907.05	9326047.50	
	3	388892.77	9326058.22	
	4	388868.77	9326094.22	
	5	388809.82	9326194.97	
	6	388773.58	9326256.89	
	7	388773.58	9326267.55	
	8	388773.58	9326367.53	
	9	388778.62	9326375.92	
	10	388787.54	9326390.70	
	11	388487.05	9326497.87	
	12	387672.81	9326481.87	
	13	387672.81	9326000.00	
	14	388601.09	9326000.00	
	15	388773.58	9326026.78	
	16	388907.05	9326047.50	
	17	388907.05	9326047.50	
	18	388892.77	9326058.22	
Área de actividad minera 2	1	389051.78	9326055.99	31.38 ha
	2	389054.96	9326050.36	
	3	389010.35	9326023.56	
	4	389419.80	9325639.09	
	5	389454.97	9325639.09	
	6	389773.57	9325814.77	
	7	389773.57	9326027.21	
	8	389502.05	9326135.87	
	9	388828.02	9326376.26	
	10	388832.14	9326370.53	
	11	388879.11	9326312.07	
	12	388969.51	9326198.31	
	13	388994.06	9326158.14	
	14	388994.06	9326158.14	
	15	389051.78	9326055.99	
Total				85.29 ha



ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que Maquinaria y Servicios Mavakar S.A.C. debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento



de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentada por **Maquinaria y Servicios Mavakar S.A.C.**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Municipalidades Distritales de Barranquita y Teniente Cesar López, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 089-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista Legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión Legal sobre la propuesta de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín

Referencia : -Informe N° 060-2025-GRSM/DREM-DPFM/GMTR
-Auto Directoral N° 181-2025-DREM-SD/D

Fecha : Moyobamba, 05 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2024-GRSM/GR de fecha 13/03/2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2025 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por las Direcciones del Pliego que tienen competencia de fiscalización ambiental: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.

En cumplimiento a la programación establecida en el PLANEFA 2025, el día 11 de abril de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó la supervisión ambiental programada al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. de la actividad minera de explotación en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.



En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la **Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República** que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Según el TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, dentro de sus Principios, debemos referirnos al **principio de legalidad**, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el **Decreto Legislativo N° 1293**. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

El artículo 14 de la **Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100**, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. (...)

El artículo 2° del **Decreto Supremo N° 001-2020-EM**, que estableció disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, señala que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes:

- a) Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.
- b) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.

- c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional.
- e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria.
- f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas.
- g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece que, se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las siguientes:

- a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.
- b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
- c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.

El **Decreto Legislativo N° 1336**. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

El **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, establece en el Artículo 13° Las Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, siendo estas las siguientes:

- 13.1. No encontrarse desarrollando actividad minera.
- 13.2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto Supremo.
- 13.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 13.5. Desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1336. (...)

Con respecto a la supervisión en el campo

Participó el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, en representación de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Arce Perea José Luis, Gerente General.

Siendo las 10:00 horas del día 11 de abril de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en la concesión minera "MONTE VERDE", ubicado en el sector Lorocachi, distrito de Barranquita, provincia Lamas, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona en compañía del representante de la empresa MAVAKAR, evidenciándose que las coordenadas de inscripción se superponen actualmente sobre un área con IGAFOM aprobado en el derecho minero "MONTE VERDE 1".
- Se encontró servicios higiénicos, vía de acceso y guardianía que viene siendo componentes del IGAFOM aprobado a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C., en el derecho minero "MONTE VERDE 1" de código 720002912.
- Manifestando el representante de la empresa que se ha inscrito al REINFO en el derecho minero "MONTE VERDE" de código 010128510, sin embargo, no ha continuado el trámite por estar extinguido el derecho minero. Sin embargo, se está formalizando en el actual derecho minero "MONTE VERDE 1" de código 720002912.
- Se ha procedido a georreferenciar algunas coordenadas que se encuentran dentro del área con IGAFOM aprobado, coordenadas UTM WGS 84:



Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 11-04-2025		
Nº	Este	Norte
1	389133.00	9325962.00
2	389015.00	9326038.00
3	388980.00	9326088.00

No se realizó la verificación de cumplimientos de medidas ambientales, debido a que, las coordenadas de inscripción REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010158296, se superponen a un área con IGAFOM aprobado, por lo cual se debe excluir del proceso de formalización minera.

Siendo las 10:55 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma de los suscritos.

Del área supervisada

Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verificó que, el área de supervisada se



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

superpone al derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912, de titular MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.

Del supervisado

El minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, para actividades mineras en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código 010128510.

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. – DM "MONTE VERDE"				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	389090.00	9326036.00	389086.00	9326083.00



Se ha verificado en campo que las coordenadas de inscripción REINFO del minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, actualmente se superponen a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912.

coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S Área IGAFOM aprobado RDR N° 179-2021-GRSM/DREM				
Ítem	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área
		Este	Norte	
Área de actividad minera 1	1	388907.05	9326047.50	53.91 ha
	2	388907.05	9326047.50	
	3	388892.77	9326058.22	
	4	388868.77	9326094.22	
	5	388809.82	9326194.97	
	6	388773.58	9326256.89	
	7	388773.58	9326267.55	
	8	388773.58	9326367.53	
	9	388778.62	9326375.92	
	10	388787.54	9326390.70	
	11	388487.05	9326497.87	
	12	387672.81	9326481.87	
	13	387672.81	9326000.00	
	14	388601.09	9326000.00	

	15	388773.58	9326026.78	
	16	388907.05	9326047.50	
	17	388907.05	9326047.50	
	18	388892.77	9326058.22	
Área de actividad minera 2	1	389051.78	9326055.99	31.38 ha
	2	389054.96	9326050.36	
	3	389010.35	9326023.56	
	4	389419.80	9325639.09	
	5	389454.97	9325639.09	
	6	389773.57	9325814.77	
	7	389773.57	9326027.21	
	8	389502.05	9326135.87	
	9	388828.02	9326376.26	
	10	388832.14	9326370.53	
	11	388879.11	9326312.07	
	12	388969.51	9326198.31	
	13	388994.06	9326158.14	
	14	388994.06	9326158.14	
	15	389051.78	9326055.99	
Total 85.29 ha				



De los Compromisos Ambientales Verificados

No se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, debido a que, los puntos de inscripción REINFO, se superpone a un área que cuenta con IGAFOM aprobado mediante RDR N° 179-2021-GRSM/DREM, en el derecho minero vigente "MONTE VERDE 1" de código N° 720002912

De la exclusión Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C. con R.U.C. N° 20606038993, se inscribió en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

"Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.

(...)

c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

(...)

Artículo 3.- Áreas restringidas.

(...)

c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión

Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)
(...)"

III. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos el suscrito es de opinión que **se proceda con la Exclusión del Registro Integral de Formalización Minera REINFO al minero informal MAQUINARIA Y SERVICIOS MAVAKAR S.A.C.** con R.U.C. N° 20606038993, inscrito en el derecho minero extinguido "MONTE VERDE" de código N° 010128510, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM; por lo tanto es necesario emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403